

imposición de faltas leves, salvo el trámite de audiencia que deberá cumplimentarse en todo caso.

3. Los órganos competentes para el inicio del procedimiento disciplinario, podrán adoptar como medida cautelar en la resolución de incoación del expediente y durante la tramitación del mismo, la separación académica provisional del presunto inculpaado.

4. El procedimiento disciplinario a cumplimentar por la comisión de los hechos descritos como faltas por este Título se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano competente a propuesta del Director del CIFSE. La resolución del procedimiento deberá ser notificada al inculpaado, con expresión del recurso o recursos que quepan contra la misma, al órgano ante el que han de presentarse y plazos para interponerlos. El órgano competente para iniciar e imponer las sanciones previstas en el presente Título será el que lo tenga delegado en virtud de las disposiciones organizativas del Área correspondiente.

**Disposición Adicional Primera.- Formación de los funcionarios de la Escala de Administración General.**

Los empleados públicos de la Escala de Administración General que presten servicios en el Área correspondiente de la que depende el CIFSE podrán participar, en su caso y de acuerdo con las necesidades de servicio establecidas por el órgano competente designado en las disposiciones organizativas de aquélla, como alumnos en aquellas acciones formativas que pueda desarrollar el CIFSE y redonde en un mejor funcionamiento del Área, sin perjuicio de las funciones atribuidas a otros centros municipales de formación.

**Disposición Adicional Segunda.- Régimen de los miembros de órganos colegiados.**

Los miembros de los órganos colegiados regulados por este Reglamento no percibirán retribución económica alguna por la concurrencia a sus sesiones.

**Disposición Adicional Tercera.- Convocatoria de las sesiones.**

Los órganos colegiados pertenecientes al CIFSE respetarán en sus convocatorias la conciliación de la vida familiar y laboral de sus miembros.

**Disposición Derogatoria Única.- Derogación Normativa.**

Quedan derogados el Capítulo II del Reglamento del Cuerpo de Voluntarios de Protección Civil aprobado por Acuerdo Plenario de 20 de abril de 1982; el Reglamento de la Academia de la Policía Municipal de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 22 de mayo de 2002, a excepción de lo previsto en el artículo 17.2 del presente Reglamento; el Reglamento de la Escuela de Bomberos y Protección Civil, aprobado por Acuerdo Plenario de 30 de abril de 1991; así como las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

**Disposición Final Primera.- Funcionamiento órganos colegiados.**

En lo no previsto por este Reglamento, los órganos colegiados en el regulados se someterán en su funcionamiento a lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**Disposición Final Segunda.- Habilitación para la adaptación de la composición de órganos colegiados.**

Se habilita al titular del Área competente, de conformidad con el artículo 1, para efectuar las oportunas adaptaciones en la atribución de funciones a órganos directivos y en la composición de los órganos colegiados regulados en el presente Reglamento, cuando sean consecuencia de variaciones efectuadas en las estructuras orgánicas del Ayuntamiento de Madrid.

**Disposición Final Tercera.- Entrada en vigor.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.3 párrafos e) y f) de la Ley 22/2008, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, la publicación, entrada en vigor y comunicación del acuerdo de aprobación y del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación y el Reglamento se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

b) El Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c) Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo de aprobación se remitirá a la Administración General del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

## Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

1859 *Acuerdo de 5 de junio de 2008 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba la Carta de Servicios de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.*

Por Decreto del Alcalde de 15 de noviembre de 2005, quedó regulado el sistema de Cartas de Servicios en el Ayuntamiento de Madrid.

La Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) de Madrid, cuyos servicios se prestan a través del Instituto Municipal de Consumo y de las Juntas Municipales de los Distritos, tiene como misión principal la de proteger y defender los derechos de los madrileños en materia de consumo, mediante la información y orientación a consumidores y usuarios, tramitación de reclamaciones y denuncias que se presenten y mediación en los conflictos que puedan surgir como consecuencia de las reclamaciones presentadas.

En la búsqueda de mayores niveles de eficacia en la prestación de sus servicios y cercanía a los ciudadanos, se ha asumido el reto de publicar una Carta de Servicios poniendo en conocimiento de los ciudadanos los servicios que presta, comprometiéndose a su desarrollo y mejora continua en la calidad de su realización, respecto de cada una de sus actividades.

El órgano competente para aprobar la Carta de Servicios es la Junta de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto del Alcalde antes citado.

A iniciativa conjunta de las Áreas de Gobierno de Economía y Empleo y de la Vicealcaldía y, a propuesta del Vicealcalde, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su sesión de 5 de junio de 2008,

### ACUERDA

Aprobar la Carta de Servicios de la Oficina Municipal de Información al Consumidor.

Madrid, a 5 de junio de 2008.- El Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granada.

1860 *Resolución de 5 de junio de 2008 del Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno por la que se abre el trámite de información pública del expediente de aprobación del proyecto inicial de la Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública.*

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2008, ha aprobado el Proyecto inicial de la Ordenanza Reguladora de la Distribución Gratuita de Prensa en la Vía Pública, y ha acordado la apertura de un periodo de información pública durante un plazo de 30 días naturales.